

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real-orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardias civiles, creado en 15 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal, y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de Guardias civiles será anualmente de 1,500 hombres por lo ménos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demues-

tra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó más provincias; y para ello seguirá el Gobierno el orden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, según lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado hasta que, extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección de la Guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la Guardia civil continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Exceptuáanse de esta disposición los guardas forestales dependientes sólo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma más conveniente para ejercer la policía

forestal y las operaciones de cultivo que les están encomendadas.

Art. 8.º El Gobierno presentará á las Cortes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganches que deban disfrutarse los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la Guardia civil de tener el aumento efectivo preljado en el art. 2.º

Art. 9.º El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujeción á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 27 de Abril de 1866.

YO LA REINA.
 EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

DON VICENTE LOZANA.

Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el primer remate del servicio de bagajes para el Ejército, Milicias provinciales, Guardia civil, presos pobres y enfermos, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se anuncia nueva subasta para el día 15 del corriente, la cual tendrá lugar

en mi despacho á las doce de su mañana, bajo del mismo pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 59 del día 15 de Abril último.

Burgos 1.º de Mayo de 1866.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

FOMENTO.

CAMINOS VECINALES.

Aprobado por mi acuerdo de 28 del actual, el plan de los caminos vecinales del partido de Castrogeriz, se inserta á continuación para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interesen los caminos puedan hacer las observaciones que les convenga en el preciso término de treinta días.

Burgos 30 de Abril de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Plan de los caminos vecinales del partido de Castrogeriz.

- 1.º Desde Hormaza á Itero del Castillo.
- 2.º Desde el pueblo de Astudillo al límite del partido de Villadiego.
- 3.º Desde Sasamón á Villanueva de Argañón.
- 4.º Desde Villasandino á Villanueva de las Carretas.
- 5.º Desde Castrogeriz á Villazopeque.

Aprobado por mi acuerdo de 28 del actual el plan de caminos vecinales del partido de Miranda de Ebro, se inserta á continuación para que los pueblos, coporaciones ó particulares á quienes interesen los caminos puedan hacer las observaciones que les convenga en el preciso término de treinta días.

Burgos 30 de Abril de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Plan de los caminos vecinales del partido de Miranda de Ebro.

- 1.º Desde el camino provincial de Brivisca á Cerezo de Riotiron á Pancorbo.
- 2.º Desde Santa Gadea á los Baños de Soportilla.
- 3.º Desde Miranda al límite de la provincia de Logroño.
- 4.º Desde la Puebla de Arganzon á Pariza.
- 5.º Desde Arce á Cucho.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Pedro Maraño, de las señas que se expresan en la media filiacion que se inserta en seguida, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. General de Division de esta Capital, caso de ser habido.

Burgos 1.º de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Regimiento infanteria de Cuenca número 27, 2.º Batallon, 6.ª compañía. —Media filiacion.—Soldado Pedro Maraño, hijo de Vicente y de Luisa García, natural de Pienza Barcenas, parroquia de Nuestra Señora, Ayuntamiento de su pueblo, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, Capitanía general de id., nació en 1.º de Agosto de 1841, de oficio molinero, edad 20 años, 8 meses, 20 dias; su estatura cuando se filió 1 metro 560 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno.

Circular.

Los individuos que comprende la relacion que á continuacion se inserta no se han presentado en las oficinas militares para percibir las cantidades que en ella se designan, en concepto de gratificaciones de cumplidos, con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; y como de no verificarlo antes de finalizar el mes de Junio próximo en que termina el ejercicio del presupuesto de 1865 á 66, se anularán estos créditos, y los interesados perderán el derecho á recibir las sumas detalladas, he dispuesto insertar dicha relacion, encargando á los Alcaldes de los pueblos en que residan los interesados, les ente-

ren del contenido de esta circular, para evitarles el perjuicio consiguiente de no presentarse en dichas oficinas militares á recibir las cantidades que les corresponde.

Burgos 1.º de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Burgos 26 de Abril de 1866. — José B. Teranles.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.
CAPITULO 40.
PRESUPUESTO 1865-1866.

Relacion nominal de los individuos que teniendo consignadas sus gratificaciones en las relaciones de pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1865-66 no las percibieron en fin de Diciembre del año próximo pasado, y han sido mandadas satisfacer por Real orden de 4 de Octubre último con aplicacion al expresado capitulo 40 del presupuesto vigente, y se hallan en esta fecha pendientes de cobro.

Nombres de los causantes.		Relaciones en que se consignaron.		Tesorerías donde se les consignaron.		Tesorerías donde se les transfirieron.		Retenciones ó adeudos.		Es. Mills.	
Crescente Gonzalez Palanca	Junio.....	1865.	Burgos.	"	"	"	"	48	511		
Salvador Garcia y Garcia	Septiembre.	id.	id.	"	"	"	"	57	146		
Juan Mendia Gacochia	Octubre.	id.	id.	"	"	"	"	200			
Hermenegildo Blanco y Perez	Diciembre.	id.	id.	"	"	"	"	200			
Isidro Perez Garcia	Id.	id.	id.	"	"	"	"	200			
Tomás Sanjurjo Fernandez	Enero.....	1866.	id.	"	"	"	"	200			
Total.....										905	657

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.

RECAUDACION DE CONSUMOS.

El dia 5 del corriente mes vence el pago del cuarto trimestre de la contribucion de consumos del corriente año, y al hacerlo saber esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia, les encarga que cuiden de hacer la cobranza con toda puntualidad, así de los remanentes de los derechos, como de los gremios que hayan sido encabezados por lo respectivo á las especies de su industria, y de los contribuyentes que tengan que pagar donde se hayan hecho repar- timientos vecinales, de manera que los ingresos en Tesorería se realicen indefectiblemente en los dias desde el quince

al veinte de este mismo mes; en la inteligencia, de que contra los que no lo verifiquen así habrán de expedirse los correspondientes apremios inmediatamente despues, lo cual desea evitar esta oficina.

Burgos 1.º de Mayo de 1866. — Gregorio Villa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Circular.

Ordenando á los Sres. Alcaldes la formacion de las matriculas y listas cobradoras el dia primero de Mayo próximo, y su remision á dicha Administracion el 20 del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del mes actual, el dia primero de Mayo próximo deben empezar las operaciones para la formacion de las matriculas del subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1866-67. En su consecuencia, los Ss. Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente á la redaccion de las mismas, con arreglo al modelo adjunto y notas puestas á su pie, sujetándose estrictamente á lo prescripto en los artículos 15 al 29 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y á lo dispuesto en las tarifas vigentes publicadas en 5 de Julio de 1864.

Se comprenderán en la matricula todos los individuos que figuran en las del año actual, los que han solicitado su adiccion á la misma durante todo el tiempo que ha trascurrido de este año económico, al propio tiempo que los que pidieren su adiccion para ejercer alguna industria ó profesion. Al formarse la referida matricula se exceptuarán solamente los que hayan sido dados de baja por cesacion de industria ó profesion con la aprobacion de la Administracion, y de que se ha dado conocimiento á los Alcaldes respectivos.

Los contribuyentes de los pueblos que reunan 501 vecinos hasta 1200, los que constituyen cabeza de partido ó tengan mercados semanales, aunque no llegue el número de vecinos á quinientos, contribuirán en la base séptima de poblacion de la tarifa núm. 1.º, y los que tengan menos de quinientos vecinos en la octava, consignándose á cada contri-

buyente las cuotas del Tesoro que debe satisfacer en las clases respectivas á que deben pertenecer en la tarifa núm. 1.º, como asimismo de los números 2.º y 3.º

De las cuotas del Tesoro se sacará y se colocará en sus casillas respectivas 6 escudos por 100 de repartimiento y cobranza, totalizando estas partidas; 10 escudos por 100 solo de las cuotas para gastos provinciales; el 15 por 100 para gastos municipales, como recargos ordinarios; y como extraordinarios los que tengan aprobados en sus presupuestos por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, no debiendo exceder entre ordinarios y extraordinarios del cuarenta, y sobre el importe de estas dos cantidades 6 escudos por 100 de premio de cobranza, totalizándolas en la forma que se señala en el modelo que se halla á continuacion de esta circular.

Esta Administracion se cree en deber de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia para que cumplan exactamente lo preceptuado en la regla 7.ª, artículo 12.º de la Instruccion de 23 de Diciembre último, en la que se ordena que serán considerados como defraudadores, y contra los que se promoverán oportunos expedientes, los funcionarios que por descuido, falta de celo ó ignorancia en el cumplimiento de los deberes que les incumben, contribuyan á que sea defraudada la Hacienda, como lo es dejando de incluir en las matriculas á cualquiera industrial que deba figurar en ellas.

Para el dia 20 del próximo mes remitirán los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia las matriculas triplicadas, ó sea la original y dos copias; los recibos de talon de que proveerá á los pueblos el Recaudador, llena la matriz y lista cobratoria con el total de cuotas del Tesoro y recargos, y lo que corresponde al trimestre en dos casillas, á fin de facilitar la recaudacion del impuesto, procurando que dichos documentos se remitan sin enmiendas.

La Administracion espera fundadamente que los citados Alcaldes practicarán y evecuarán este servicio para el indicado dia 20 de Mayo próximo, sin dar motivo á que se les exija la responsabilidad á que se harán acreedores por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en la presente circular, y así la Administracion podrá llenar eficazmente los deseos de la Direccion general del ramo, y remitir el estado general de valores en el término que la ha designado.

Burgos 28 de Abril de 1866. — El Administrador, Gregorio Villa.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO DE.....

SU POBLACION ES LA DE..... VECINOS.

MATRÍCULA que para el año económico de 1866 á 1867 forma el Alcalde de todos los individuos sujetos en dicho pueblo á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real orden de 3 de Julio de 1864.

N.º de Arreglo	TARIFA á que corresponden	NOMBRES de los contribuyentes	SEÑAS de sus habitaciones	INDUSTRIA ó PROFESION QUE EJERCEN	FECHA desde que son.	Cuota del Tesoro		6 por 100 de repartimiento y cobranza		TOTAL		RECARGOS DE INTERES COMUN.						TOTAL de recargos y quintas partes		6 por 100 de cobranza		TOTAL GENERAL	
						Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.
1	1.ª	Juan Bautista Perez	Calle Real n.º 12	Almacén de tejidos	"	74	700	4	482	79	182	7	470										
2	id.	Pedro Martinez Ruiz	Id.	Tienda de id.	"	36	200	2	172	58	372	3	620										
3	id.	Antonio Sanchez Perez	Plaza mayor	Almacén de vinos comunes	"	29	200	1	752	50	952	2	920										
4	id.	Tiburcio Terán Lopez	Id.	Almacén de carnes	"	21	"	1	260	22	260	2	100										
5	id.	Cándido Ruiz Puente	Id.	Almacén de aguardiente	"	11	700	"	702	12	402	1	170										
6	id.	Gaspar Zarzosa Nieto	Calle del Pozo	Tienda de aguardiente	"	7	"	"	420	7	420	"	700										
7	id.	Tomás Pascual Espino	Id.	Talerna	"	5	500	"	210	5	710	"	530										
Total tarifa n.º 1						185	500	10	998	194	298	18	530										
8	2.ª	Extraordin.	Calle Real	Molino una piedra año	"	5	"	"	500	5	500	"	500										
9	id.	id.	Id.	Carrañero cuenta agua 2 mayores	"	6	"	"	500	6	360	"	600										
Total tarifa n.º 2						11	"	"	660	11	660	1	100										
10	3.ª	Especial.	Id.	Tejedor dos telares comunes	"	3	800	"	228	4	028	"	580										
11	id.	id.	Id.	Bolas una pila	"	11	100	"	666	11	766	1	110										
Total tarifa n.º 3						14	900	"	894	15	794	1	490										
12	Especial de profes.	Bernabé Guillarte Ruiz	Id.	Cirujano	"	3	500	"	210	5	710	"	550										
13	id.	Anselmo Nuez Aja	Id.	Notario de Número	"	15	"	"	900	15	900	1	500										
Total tarifa especial de profesiones						18	500	1	110	19	610	1	850										
14	Especial patentes	Id.	Id.	Alferrero cuenta propia 3 mayores	"	18	600	1	116	19	716	"	"										
15	id.	Id.	Id.	Vendedor ambulante de pan	"	2	500	"	150	2	650	"	"										
Total tarifa especial de patentes						21	100	1	266	22	366	"	"										
RESUMEN.						248	800	14	928	265	728	22	770										
Por la tarifa n.º 1						185	500	10	998	194	298	18	530										
Por la tarifa n.º 2						11	"	"	660	11	660	1	100										
Por la tarifa n.º 3						14	900	"	894	15	794	1	490										
Por la especial de profesiones						18	500	1	110	19	610	1	850										
Por la especial de patentes						21	100	1	266	22	366	"	"										

Debe de satisfacer este pueblo los

escudos

milésimas.

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde que forme la matrícula.

Notas. 1.ª En las casillas siguientes se sacarán por el mismo orden los recargos municipales que tengan concedidos. 2.ª La quinta parte sobre los recargos provinciales y municipales solo se impondrá y exigirá en aquellos que con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia hubieren dispuesto de la correspondiente al año ó años anteriores, reservada en Tesorería. 3.ª Las cuotas que se señalan en este modelo son las que deben satisfacer los industriales en poblaciones de menos de 500 vecinos que no sean cabezas de partido ni tengan mercado semanal. 4.ª La diferencia que pueda haber en algunos pueblos entre el premio de cobranza señalado á los Recaudadores y en el que los mismos tengan contratado, se repartirá y exigirá de menos á los contribuyentes. 5.ª Por Real orden de 5 de Julio último se comprendieron á los almacenistas de vinos comunes en la clase 3.ª de la tarifa n.º 1.ª con la cuota que la misma señala. 6.ª Por Real orden de 27 del mismo fueron comprendidos en la tarifa especial de profesiones con las mismas cuotas con que han figurado hasta dicha fecha, los Arquitectos, Boticarios y Farmacéuticos, Médicos ó Médico-Cirujanos, Dentistas y Oculistas, Cirujanos romancistas, Comadrones, Sangradores y Veterinarios. 7.ª Por Real orden de 4 de Noviembre del mismo año se previene, que cada uno de los hornos que tuvieren las fábricas de vasjería, linjería ó cacharrería vidriada ó sin vidriar, tarifa n.º 5.ª, satisfagan la cuota de 9 escudos 400 milésimas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta de arriendo por segunda vez, y con la rebaja correspondiente en el tipo, para el dia 10 de Mayo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas del Ctero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 205 del Boletín oficial de la provincia, perteneciente al 28 de Diciembre pasado.

Número del inventario.	NÚMERO y clase de fincas.	CABIDA. Fanegas. Cebans. Cuart.s...	SITUACION.	PROCEDENCIA.	NOMBRES DE LOS COLONOS.	RENTA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.	
						TRIGO. Fanegas. Cebans. Cuartill.	CEBADA. Fanegas. Cebans. Cuartill.	METALICO. Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
PARTIDO DE ARANDA.											
<i>Menor cuantía.</i>											
3441	21 viñas y tierras.	»	Fuentelesendro...	Cofradia de Animas	Eugenio Pradales	»	»	»	»	10	8,340
3459	3 id. 3 tierras y embasa.	»	Id.	Su Iglesia	Juan Llorente	»	»	»	»	22,500	18,750
PARTIDO DE BELORADO.											
<i>Mayor cuantía.</i>											
290	Varias tierras	»	Cerezo Riotiron	Nuestra Señora del Rosario	Angel del Val	»	»	»	»	65,500	54,585
291 y 92	Id.	»	Id.	Cofradia de Animas y Ntra. Sra. del Carmen.	Matias Riaño	»	»	»	»	84,500	70,414
293	Id.	»	Id.	Id. de la Magdalena y la Cruz.	El mismo	»	»	»	»	121,500	101,257
»	Id.	»	Id.	Monjas de Santo Domingo	Celestino Carreras	»	»	»	»	90	75
PARTIDO DE BURGOS.											
<i>Mayor cuantía.</i>											
2055 y 56	Varias tierras	»	Arcos	Iglesia Catedral	Engenio Gonzalez	»	»	»	»	260,100	216,750
6780	Id.	»	Id.	Cabildo San Lázaro	Manuel Saiz Gonzalez	»	»	»	»	72	60
6752	Id.	»	Villagutierrez	Beneficio D. Pedro Lopez	Claudio Fernandez	»	»	»	»	501	250,834
<i>Menor cuantía.</i>											
2042	Varias tierras	»	Arcos	Fábrica Santa Agueda	Fabian Anton	»	»	»	»	40	33,334
PARTIDO DE CASTROGERIZ											
<i>Mayor cuantía.</i>											
6095	11 tierras	26	Palacios Riopisuerga	Monjas de Villadiago	Juan Ortega	»	»	»	»	75	62,500
5136	12 id.	»	Pampliega	Monjas Trinas	Demetrio Ruiz	»	»	»	»	172	143,334
6749	Varias	»	Id.	Beneficio Torrepadierne	Joaquin del Amo	»	»	»	»	212	176,666
<i>Menor cuantía.</i>											
6106	Varias tierras	»	Palacios Riopisuerga	Iglesia de San Juan	Felix Gonzalez	3	6	»	»	»	9,334
6100	Id.	»	Id.	Su Fábrica	Domingo Martinez	»	»	»	»	44	36,667
6098	Id.	»	Id.	Monjas de Carrion	Juan Ortega	»	»	»	»	42,100	35,084
PARTIDO DE LERMA.											
<i>Mayor cuantía.</i>											
1824	10 tierras	»	Santa Cecilia	Su Fábrica	Francisco Saez	»	»	»	»	70,500	58,750

Burgos 30 de Abril de 1866.—El Administrador, Crispulo Collantes.

Ayuntamiento Constitucional de Tobes y Rahedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la operacion de la justificacion del amillaramiento de riqueza del mismo, que ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, es preciso que los contribuyentes que han tenido movimiento en sus riquezas ya por compras, ventas ó por otros conceptos, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde el dia á que corresponda el Boletín oficial en que se inserte este anuncio, en cuyo acto de presentacion exhibirán los correspondientes documentos que acrediten el verdadero traslado de dominio, como se halla prevenido, sin cuyo requisito se tendrán por no presentados, lo mismo que si lo verificasen pasado el término señalado. Tobes y Rahedo 28 de Abril de 1866. —El Alcalde, Clemente Martinez.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de San Vicente del Valle con sus anejos de Fresneda de la Sierra, y dista de esta media legua, componiéndose de cien vecinos. Pradilla dista tres cuantos de legua y tiene diez y seis vecinos; Eterna media legua, tiene treinta y seis vecinos; Espinosa del monte un cuarto de legua, tiene veinte vecinos, y esta de San Vicente tiene cuarenta y cuatro vecinos. Su dotacion consiste en doce mil reales en esta forma: diez mil que pagan los vecinos pudientes, y dos mil por la asistencia de los pobres, cien cargas de leña y casa gratis, siendo la residencia del profesor en dicho San Vicente. Las solicitudes se remitirán á D. Venancio Vitores, Alcalde en el mismo San Vicente, en término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. San Vicente del Valle 25 de Abril de 1866.—El Alcalde, Venancio Vitores.

En la Granja de Torrepadierne, distrito municipal de Pampliega, y de la propiedad del Sr. D. Antonio Valdivielso Mozi, vecino de la ciudad de Burgos, se arriendan pastos para las dos temporadas de verano y de invierno, para ganados mayores en la primera, y lanars en la segunda, cuyas épocas son: la primera desde 1.º de Junio, hasta fin de Octubre, en la que se pueden admitir de 40 á 50 bueyes, ó sean caballar ó mular. Y la segunda, que empieza en Diciembre y concluye á mediados de Mayo, y se pueden admitir de 300 á 350 cabezas de lanar. Las personas que quieran interesarse en la toma de dichas yerbas ó pastos, veáanse con D. Juan Gonzalez, Administrador de espresado Sr. D. Antonio, en dicha granja de Torrepadierne. Juan Gonzalez.

VENTA DE FINCAS.

El Domingo 13 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, se venderán varias fincas situadas en Cojobar, libres

de toda carga, y de propiedad particular, en remate público, que tendrá lugar en la ciudad de Burgos en la Nolaria de D. Plácido Lopez de Iturralde, calle de los Avellanos, núm. 5, en la cual están de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia. Burgos 27 de Abril de 1866.

Se saca en arriendo por el término de dos años, que dará principio en primero de Julio del año de la fecha, y finalizará en treinta de Junio de 1868, la casa-venta de los vecinos de la villa de Villalmanzo, situada en la carretera de Madrid á Irun. El primer remate se celebrará el Domingo 20 del mes de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, que será presidido por los apoderados nombrados por los vecinos que abajo firman. Villalmanzo 30 de Abril de 1866. — Gumersindo Obregon.—Gregorio Anton.